

Asunto: Instrucciones sobre el seguimiento y regularización de cotizaciones a través del sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas.

Fecha: 22/02/2008

Número: 3-001-2008

Área de Competencia: 03.Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario

C I R C U L A R

Observaciones:

Contenido:

Habiéndose producido cambios importantes en el procedimiento reflejado en las Circulares publicadas sobre el sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas, denominado en ellas de relación contable, de modo que han devenido inaplicables algunas de sus instrucciones, y siendo dicho procedimiento básicamente el mismo para todas las Entidades incorporadas a él, se ha estimado conveniente la redacción y publicación de esta nueva Circular, con instrucciones válidas para todas estas Entidades, así como para las que se incorporen en un futuro. Los cambios citados, sin embargo, no lo han modificado en los trámites fundamentales que le caracterizan, consistentes en:

- Presentación mensual de los documentos de cotización.
- Contabilización de los importes de dichos documentos de cotización, de las reclamaciones administrativas de deuda que se les puedan expedir, y de las devoluciones de ingresos de las que puedan ser acreedoras, en las cuentas que esta Tesorería General mantiene con las Entidades correspondientes.
- Ingresos a cuenta efectuados mensualmente por las Entidades afectadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Regularización anual a partir del conjunto de los datos generados de las acciones anteriores.

A propuesta de la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario, previo informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones, de la Secretaría General Inspección de Servicios, de la Subdirección General de Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva, de la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas y de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General, esta Dirección General en virtud de las atribuciones conferidas dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- El sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas al que se refiere la presente Circular se aplicará a las Administraciones y Entidades Públicas que se acojan

al mismo en virtud de la regulación contenida en el art. 56.3 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y la Orden ministerial de 9 de abril de 2001, por la que se regula el pago de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social respecto del personal de la Administración General del Estado en situación de alta en el Régimen General o en el Régimen Especial correspondiente de la Seguridad Social.

A los efectos de identificar a las Entidades que formen parte de este Sistema, los códigos de cuenta de cotización que se integren, deberán tener asignado alguno de los siguientes colectivos: 22xx, 23xx, 24xx y 26xx. A esta relación podrán incorporarse los colectivos que sean necesarios.

Los códigos de cuenta de cotización correspondientes a dichos colectivos deberán tener asignado el modo de pago 3 "Relación contable" en el Fichero General de Afiliación.

SEGUNDA.- Las Entidades acogidas al sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas presentarán mensualmente a través del sistema RED la relación nominal de trabajadores.

A partir de las relaciones nominales de trabajadores presentadas a través del Sistema RED y del Recibo de Liquidación de Cotizaciones calculado por la TGSS a partir de tales relaciones, de acuerdo con el procedimiento general que se utiliza también para el cargo en cuenta o el pago electrónico en el citado Sistema, se generarán de forma automática los cobros en las entidades financieras ficticias: 8887, para las Comunidades Autónomas, y 8822, para las Corporaciones Locales. En el caso de que se incorporen a este sistema otro tipo de Administraciones o Entidades Públicas, los cobros de estas nuevas entidades se generarán en la entidad financiera ficticia 8887 o, si ello fuese necesario, en entidad financiera ficticia de nueva creación.

Esta automaticidad sólo es posible en los mismos tipos de liquidación para los que, según el estado de desarrollo del sistema, se pueden calcular los recibos correspondientes en las modalidades de pago de cargo en cuenta y pago electrónico. Para los tipos de liquidación en que no sea posible el cálculo del Recibo de Liquidación, durante el plazo comprendido entre los días 1 y 15, ambos inclusive, del mes siguiente al de presentación de los documentos de cotización, la Dirección Provincial grabará los documentos de cotización en el proceso de control de recaudación (TG02) en la Entidad Financiera Ficticia correspondiente. Los registros así grabados, se cargarán en el Fichero General de Recaudación y en la aplicación informática del Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de Cuotas.

A excepción de los tipos de liquidación citados en el párrafo anterior, el proceso centralizado de toma de datos será el siguiente:

- Generación automática por la Tesorería General de la Seguridad Social de las liquidaciones de cuotas a partir de los datos

presentados en las relaciones nominales de trabajadores (TC2 de RED), relativas a Códigos de Cuenta de Cotización con modo de pago 3.

- Finalizado el plazo de presentación (ultimo día del mes de plazo reglamentario), se realizará un cierre automático específico para esta modalidad de pago. Como consecuencia de este proceso de cierre, se remitirá a los usuarios el acuse técnico definitivo, con el resultado de los cálculos y con el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que actuará como justificante de ingreso por modalidad de pago relación contable .

- El Sistema RED enviará, en un fichero independiente, las liquidaciones calculadas bajo la modalidad de pago 3 al proceso de control de recaudación, para que se incorporen como cobros de la Entidad Financiera Ficticia correspondiente, según corresponda, en la explotación de la recaudación.

- En relación con la toma de datos por las Direcciones Provinciales de las entidades financieras ficticias 8887/8822 u otras, no se abrirá la toma de datos de dichas entidades financieras ficticias en tanto no estén cargadas las liquidaciones calculadas por RED.

Con el fin de evitar duplicidades, si existe un registro de las entidades financieras mencionadas procedente de RED correspondiente a una liquidación normal L00, no se permitirá la grabación por Dirección Provincial del TC1 asociado a esa misma liquidación.

Si existe un registro de 8887/8822 procedente de RED de liquidaciones complementarias 415 o 460, no se permitirá la grabación por Dirección Provincial siempre que coincida en tipo de liquidación, periodo y bases.

Además, para evitar generar deuda de las liquidaciones A76, no se permitirá su grabación por Direcciones Provinciales.

- El proceso de control de recaudación remitirá estos ingresos al Fichero General de Recaudación y a la aplicación informática del Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de Cuotas en la misma forma establecida actualmente con los cobros de las Entidades Financieras Ficticias.

TERCERA.- Con las deudas que procede incluir en el sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas, que sean definitivas en vía voluntaria (de las que pueda iniciarse el procedimiento de deducción), a partir del Fichero General de Recaudación se generará mensualmente y de forma centralizada un fichero conteniendo las mismas con el detalle de los conceptos económicos.

Al generar el fichero, se anotará a las deudas, en el Fichero General de Recaudación, el trámite 0406 Anulación por pago , con la causa nº 96 pago relación contable .

Este fichero se cargará en el proceso de control de recaudación para ser incorporado, junto con el fichero conteniendo los cobros a los que se refiere la instrucción Segunda, a la aplicación del Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de cuotas.

CUARTA.- Mensualmente, se incorporarán también automáticamente a la aplicación del Sistema Simplificado de liquidación y pago de cuotas saldos acreedores y devoluciones de cuotas, mediante el tratamiento de un fichero de saldos y devoluciones procedentes de la aplicación Devoling dentro del Fichero General de Recaudación.

QUINTA.- La Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario dará traslado de la información con los datos de los boletines de cotización, de las reclamaciones, saldos acreedores y devoluciones de ingresos a los que se refieren las instrucciones segunda, tercera y cuarta, a la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas, a la Subdirección General de Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva, a la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General y a la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General antes del día 30 de cada mes. También serán remitidos a las Entidades incorporadas al Sistema.

SEXTA.- En los Servicios Centrales de la Tesorería General se incorporará en la aplicación del "Sistema Simplificado de Liquidación y Pago de Cuotas", en el mes en el que se produzcan, el importe de los ingresos a cuenta efectuados por tales Entidades a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en la cuenta abierta a nombre de ésta en el Banco de España.

SÉPTIMA.- La regularización anual se efectuará teniendo en cuenta los datos indicados en las instrucciones 2ª, 3ª, 4ª y 6ª, referidos a periodos de recaudación de un año natural. Es decir, se tomarán recaudaciones de enero a diciembre de cada año, coincidentes con los meses de presentación de los documentos de cotización, independientemente de que se refieran a liquidaciones de cuotas por periodos anteriores.

OCTAVA.- Los informes de regularización serán remitidos por esta Dirección General a las Entidades incorporadas al Sistema, para que, en el plazo de 15 días, puedan comunicar su acuerdo o discrepancia con la regularización. Al mismo tiempo, propondrá a la misma el importe de las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio o Resolución correspondiente.

La Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario también enviará dichos informes a las siguientes Unidades:

. . Subdirección General de Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva para su conocimiento y a efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la presente instrucción.

. Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General para su contabilización.

. Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas para su conocimiento.

. A las Direcciones Provinciales afectadas. En el caso de las Comunidades Autónomas no uniprovinciales, los informes se remitirán a la Dirección Provincial de cabecera que actúan como coordinadoras de todas las Direcciones Provinciales de la respectiva Comunidad Autónoma. En el caso de las Corporaciones Locales, los informes de regularización serán enviados a la Dirección Provincial correspondiente al código de cuenta de cotización principal.

A la vista del resultado de la regularización anual, cada Entidad procederá, en su caso, al ingreso del saldo favorable a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la misma cuenta en la que se haya efectuado el ingreso de las entregas a cuenta, teniendo de plazo hasta el último día hábil del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda la regularización. Se ha de tener en cuenta que el pago efectuado mediante transferencia bancaria se entenderá realizado en la fecha en la que los fondos tengan entrada en la cuenta antes citada, de conformidad con el artículo 23.5 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio.

En caso de no ingresar el importe de la regularización anual, total o parcialmente, la Dirección Provincial competente (en caso de Comunidades Autónomas, será la cabecera de Comunidad) procederá a levantar una reclamación de deuda con concepto 19 (regularización no atendida) en el CCC principal de la Entidad. La reclamación así levantada no se incluirá en el fichero de reclamaciones referido en la instrucción tercera, por lo que no entrará a formar parte de la regularización anual y figurará como deuda en los certificados de situación de cotización.

Asimismo, cuando el resultado de la regularización sea a favor de la Entidad, por la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario, se tramitará la pertinente propuesta de pago por el importe a que ascienda el saldo favorable a la misma, para que, cumplimentadas las actuaciones pertinentes, se proceda a ordenar por la Subdirección General de Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva el pago del importe de dicho saldo, dentro del plazo que finaliza el último día hábil del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponde la regularización.

NOVENA.- Quedan derogadas las Circulares anteriores sobre el seguimiento y regularización de cotizaciones a través del sistema simplificado de liquidación y pago de cuotas.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

El Director General,

Fdo.: Javier Aibar Bernad.
